Bogotá D.C., julio de 2026

Honorable
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez
Juzgado 25 Administrativo de Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN:	11001333400620240009600
DEMANDANTE:	EPS Sanitas S.A.
DEMANDADO:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
ASUNTO:	Recurso de reposición en contra del numeral segundo del Auto del 6 de julio de 2026.

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, me permito presentar recurso de reposición en contra del numeral segundo del Auto del 6 de julio de 2026, en los siguientes términos:

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el numeral segundo del auto recurrido, el Despacho fijó el litigio orientándolo a "(…) *determinar si, conforme a la normatividad aplicable, la parte demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las sumas de dinero que persigue, por concepto de la prestación de servicios, tecnologías en salud y suministro de medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que, alega, fueron efectivamente suministrados.*"

La fijación del litigio señalada reduce la controversia exclusivamente a una reclamación de carácter puramente económico o prestacional, obviando la verdadera naturaleza del proceso, el cual corresponde al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Al encauzar esta demanda bajo el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la pretensión principal de la demanda está orientada de forma ineludible a cuestionar y desvirtuar la legalidad del acto administrativo expedido por la ADRES; esto es, de la Comunicación número 20221601513951 del 20 de septiembre de 2022, a través de la cual se comunicaron los resultados del paquete CAPVI_0622.

En consecuencia, la delimitación jurídica del litigio no puede circunscribirse únicamente a verificar si existe un derecho al pago de sumas de dinero. El eje central del proceso y el juicio de valor que debe realizar el fallador radica en determinar si el acto administrativo acusado adolece de las causales de nulidad invocadas por la demandante, tales como la violación de normas superiores, la falsa motivación y la expedición en forma irregular. El restablecimiento del derecho perseguido (el

reintegro de las sumas glosadas) es una consecuencia accesoria de la declaración de invalidez de la actuación administrativa.

En esa medida, fijar el litigio obviando el estudio de la validez del acto administrativo desnaturaliza la estructura formal del proceso contencioso-administrativo establecido a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues convierte una acción de control de legalidad de un acto presuntamente viciado en un mero cobro ejecutivo de facturas o cuentas, lo cual limita el objeto del debate judicial y vulnera el derecho al debido proceso.

2. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, se solicita al Despacho:

2.1. REPONER el numeral segundo del Auto del 6 de julio de 2026 mediante el cual se fijó el litigio.
2.2. En consecuencia, **FIJAR EL LITIGIO** del proceso de la referencia conforme a las consideraciones expuestas en el presente recurso.

3. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C., el Correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co /teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y el suscrito apoderado en el correo sebastian.moreno@adres.gov.co Cel. 3105874087.

Respetuosamente,

SEBASTIAN MORENO AMAYA
C.C. No. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.842 del C.S. de la J.